

Santiago, doce de septiembre de dos mil catorce

A fojas 185: a lo principal, estese a lo que se resolverá; al primer otrosí, ténganse por acompañados los documentos en forma legal; al segundo otrosí, téngase presente.

Visto lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 20.600, en el Acta N° 24 de seis de marzo de 2013 sobre régimen de turno para solicitudes de la Superintendencia del Medio Ambiente, los fundamentos esgrimidos y antecedentes acompañados por el Superintendente del Medio Ambiente (TP), y considerando:

1. Que, mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente solicita renovación de medida provisional de detención de funcionamiento de las obras y actividades que desarrolla la Planta de Reciclaje de Baterías Tecnorec.
2. Que, para fundamentar su solicitud, la Superintendencia acompañó copia del ordinario N° 1318 de la Seremi de Salud de Valparaíso, de 11 de septiembre de 2014, que contiene las acciones en desarrollo por ese Servicio, y copia de la Resolución Exenta N°318 de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso, de 28 de agosto de 2014, que calificó desfavorablemente el proyecto "Adecuación Planta Recicladora de Baterías".
3. Que, conforme a lo solicitado por este Tribunal en resolución de 22 de agosto de 2014, en caso de solicitar su renovación, la Superintendencia debía acompañar antecedentes respecto de las medidas o acciones adoptadas para impedir la interrupción del proceso de recepción de baterías usadas, evitándose su desviación a lugares no autorizados, éstas son informadas en el segundo otrosí de su presentación.
4. Que la medida provisional solicitada para su renovación corresponde en este caso a una de carácter procedimental de aquellas dispuestas en el inciso primero del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente;
5. Que la medida solicitada es proporcional a las infracciones imputadas y a las circunstancias señaladas en el artículo 40 de la citada Ley; y,
6. Que conforme a la información presentada, se mantienen las circunstancias de hecho que motivaron a este Tribunal para autorizar la medida provisional anterior.

POR TANTO, se renueva la medida provisional, contenida en la letra d) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, de detención del funcionamiento de las instalaciones del proyecto "Planta de Reciclaje de Baterías", de la empresa Tecnorec S.A., por el término de 30 días corridos.

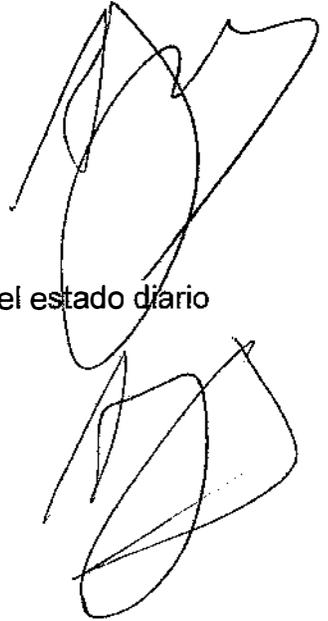
Notifíquese por el estado diario y por correo electrónico a todas las partes que lo hayan solicitado.

Rol S N° 7-2014



Pronunciada por el Ministro de turno (S), señor Sebastián Valdés De Ferari.

Autorizada por el Secretario Abogado Sr. Alejandro Domic Seguich.



En Santiago, a doce de septiembre de dos mil catorce, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.